



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1170/2021

PROMOVENTE: JUAN CARLOS
GUERRERO ANAYA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: PAULO ABRAHAM
ORDAZ QUINTERO Y AUGUSTO
ARTURO COLÍN AGUADO

COLABORÓ: LUIS ITZCÓATL
ESCOBEDO LEAL

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiuno

Acuerdo mediante el cual se **reencauza** a recurso de reconsideración el medio de impugnación presentado por el promovente para controvertir el acuerdo INE/CG1443/2021.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
3. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO	3
4. ACUERDOS	4

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1170/2021**

LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral federal dos mil veinte-dos mil veintiuno para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

1.2. Registro de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios (INE/CG337/2021). El tres de abril de dos mil veintiuno¹, el Consejo General del INE registró a las candidaturas de MR y RP postuladas por los partidos políticos nacionales a fin de participar en la renovación de la Cámara de Diputados².

1.3. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral en la cual, de entre otros, se votaron los cargos para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

1.4. Asignación de diputaciones de representación proporcional³ (acto impugnado). El veintitrés de agosto, el Consejo General del INE asignó las diputaciones federales bajo el principio de representación proporcional.

1.5. Promoción de un juicio ciudadano federal (SUP-JDC-1170/2021). El veinticinco de agosto, Juan Carlos Guerrero Anaya promovió un medio de impugnación a fin de cuestionar el registro de Eliseo Compean Fernández,

¹ Todas las fechas que se mencionan en esta sentencia corresponden al año dos mil veintiuno (2021), salvo mención expresa en sentido contrario.

² Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf>

³ Acuerdo INE/CG1443/2021. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2021-2024. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/123063>



de Eduardo Fernández Sigala y de Cathya Nordhausen Carrizales, con motivo de la emisión del acuerdo de asignación de diputaciones federales de representación proporcional.

En su momento, el expediente fue turnado a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien realizó el trámite correspondiente.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, párrafo I, inciso d fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la Jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**⁴.

Lo anterior, porque en el presente acuerdo se tiene que determinar la vía procesal por la que se debe impugnar el Acuerdo INE/CG1443/2021.

3. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO

Esta Sala Superior considera que es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo cual la demanda debe reencauzarse a recurso de reconsideración.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 61, 62, 64, 65 y 66, de la Ley de Medios, se desprende que el recurso de reconsideración es el medio de impugnación idóneo y eficaz para conocer y resolver controversias vinculadas con la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

⁴ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1170/2021**

En el caso, el promovente impugna el Acuerdo INE/CG1443/2021 emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a diversos partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.

Específicamente, sus planteamientos están orientados a cuestionar la elegibilidad de algunas de las candidaturas de diputaciones de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, por el presunto incumplimiento de la medida afirmativa en favor de las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, tomando como base la asignación de dichos cargos realizada por el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG1443/2021.

En atención a lo anterior, es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y lo procedente es reencauzar la demanda a recurso de reconsideración, dado que resulta la vía idónea para que controvertir el mencionado acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

4. ACUERDOS

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

⁵ Jurisprudencia identificada con la clave 1/97, cuyo rubro es: “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**”, consultable a fojas cuatrocientas treinta y cuatro a cuatrocientas treinta y seis de la *Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



SEGUNDO. Se reencauza la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para que se sustancie y resuelva como recurso de reconsideración.

TERCERO. Se ordena remitir el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que lo archive como asunto concluido y registre el expediente del recurso de reconsideración. Realizado lo anterior, se deberá turnar el expediente al magistrado instructor.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como presidente por Ministerio de Ley el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.